



Rama Judicial  
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**Informe secretarial.** 16 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informando que correspondió el presente proceso ordinario por reparto, al cual se le asignó el N° 2023-00088. De igual forma se evidencia que, revisados los antecedentes de los apoderados judiciales de la demandante, los mismos no registran sanciones vigentes. Sírvasse proveer.

**SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN**

Secretario

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ**

**Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00088 00**

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, en primer lugar, se **reconoce personería** adjetiva para actuar como apoderados de la parte demandante a los abogados **EDGAR FERNANDO GAITÁN TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.054.973 y tarjeta profesional No. 112.433 expedida por el C.S de la J. y **EDGAR ALBERTO GAITÁN ARIZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.428.488 y tarjeta profesional No. 108.266 expedida por el C.S de la J., conforme el poder allegado y que obra en el expediente digital.

Sería del caso admitir la demanda instaurada por **GLORIA ESPERANZA GUZMÁN MARTÍNEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.271.842, en contra de la sociedad **TEXTILIA S.A.S.**, identificada con el Nit. 860.027.136-0, representada legalmente por el señor SAMUEL JASON HAIME TERRY, o quien haga sus veces, sin embargo, la demanda no cumple los requisitos consagrados en los artículos 25 y 26 Del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por cuanto:

1. El memorialista debe separar, individualizar e identificar las pretensiones denominadas “PRIMERAS PRETENSIONES



Rama Judicial  
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

PRINCIPALES” numerales 1° y 5°, “SEGUNDAS PRETENSIONES PRINCIPALES numeral 1°”, “CONDENAS PRINCIPALES” numeral 1° literal b) conforme lo ordena el numeral 6° del artículo 25 del CPTSS, ya que su formulación impide una adecuada contestación, sin mencionar que presenta identidad y multiplicidad de pedimentos.

2. La documental señalada dentro del acápite de pruebas como: “7. *Certificación médica de fecha 6 de febrero de 2023*” y adjuntada a folios 58 es ilegible, por lo que el memorialista deberá aportarla nuevamente en óptimas condiciones para ser examinada, si pretende que sean valoradas como tal por parte del Despacho, excluirla o hacer las manifestaciones del caso.
3. Deberá aportar nuevamente la acreditación del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, conforme el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, pues la que se encuentra en el expediente no puede apreciarse correctamente.

En tal sentido, no se encuentran satisfechos los requisitos señalados, por lo que se dispone a **INADMITIR y DEVOLVER** la presente demanda, para que la parte actora proceda a presentarla nuevamente de manera completa y correcta en un único escrito, sin la deficiencia previamente referida y remitiendo el traslado a la parte demandada, so pena de rechazarla y ordenar el archivo de las diligencias, lo anterior en concordancia con el artículo 28 del CPTSS. Para ello, se le concede un **término de cinco (5) días hábiles**.

Para de dar cabal cumplimiento a la subsanación, se **pone en conocimiento** de la parte demandante el link de acceso al expediente digital para su consulta: [11001310504420230008800](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77)

**Informar** a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>. Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.



**Rama Judicial**  
**Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá**  
**República de Colombia**

**Ordenar** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

**ANA MARÍA SALAZAR SOSA**

Notificado por estado **No. 012** del **29 de mayo de 2023**. Fijar virtualmente

Firmado Por:  
Ana Maria Salazar Sosa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 044  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74fcefb0220874ee8805fda117558fb1d91a1cf38964bdca45be61bdacf00c8d**

Documento generado en 26/05/2023 04:17:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>